



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).-

Exp. 110014-003-049-2020-00279-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Con el fin de determinar la cuantía, indíquese y apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción actualizado para el año 2020, fecha de presentación de la demanda (Art. 26 Num. 3 C.G.P.)

2). Apórtese certificado de libertad y tradición actualizado, toda vez que el allegado data de hace más de un año y tres meses.

3). Alléguese poder especial, donde se exprese la dirección de correo electrónico del apoderado y la cual, en todo caso, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

4). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital donde pueden ser notificados los testigos señalados en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 33-13 ELECTRONICO, hoy 16 DE JULIO DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB